



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sabado 23 de Julio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904--Núm. 165

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En provincias.	8,50 id id
En Ultramar y extranjero id	id id

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21)

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de las instancias promovidas por los Ingenieros industriales D. Antonio Sanz Garcia y D. José Sánchez Colis, este último como Presidente de la agrupación de Madrid de la Asociación de Ingenieros industriales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con la conclusión primera del dictamen emitido por el Consejo de Obras públicas, se ha servido declarar que los Ingenieros industriales no tienen competencia legal para proyectar y dirigir las obras hidráulicas que construyan los particulares para el aprovechamiento de aguas públicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1904.—Allendesalazar.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Sr. Presidente del Tribunal Supremo ha puesto en conocimiento de este Ministerio que en algunos Juzgados municipales se cometían abusos con motivo de la inscripción de los matrimonios canónicos, exigiendo trámites previos que la Ley no autoriza y el pago consi-

guiente de los derechos arancelarios.

Dichos abusos han sido corregidos con imposición de multas en los casos concretos de que se ha tenido noticia. Pero conviene que todos los Jueces municipales tengan muy presente las disposiciones vigentes, á fin de que se abstengan de practicar lo que no esté autorizado por ellas. En su virtud, y de conformidad con el expresado Sr. Presidente del Tribunal Supremo,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se recuerde á los Jueces municipales:

Primero. Que conforme al art. 77 del Código civil, la única obligación impuesta á los contrayentes del matrimonio canónico, respecto al Juez municipal, es la de poner por escrito, en conocimiento de éste, con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, el día, hora y sitio en que deba celebrarse el matrimonio, y que el art. 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1889 determina la forma en que esto ha de verificarse, prescribiendo que el aviso se extenderá en papel común se firmará por los contrayentes, y si éstos ó alguno de ellos no pudiese, por un vecino, á su ruego, debiendo redactarse en los términos que marca el formulario respectivo, y pudiendo presentar dicho escrito los dos contrayentes ó cualquiera de ellos, ó sus respectivos mandatarios, aunque el mandato sea verbal.

Segundo. Que no es necesario ni debe formarse, por tanto, ningún expediente en el Juzgado municipal cuando se trata del matrimonio canónico, dado que la obligación de suministrar los datos necesarios para que la inscripción pueda verificarse, que impone el art. 329 de dicho Código, es una nueva consecuencia de la anterior y se llena verbalmente en el momento mismo de extenderse el acta de la celebración, y nada hay más lejos del espíritu de esa disposición que el

exigir *documentalmente* la comprobación de tales datos.

Tercero. Que la intervención de los Jueces municipales con los matrimonios canónicos se reduce á expedir recibo del aviso que den los interesados respecto al día, hora y sitio en que deban celebrarse y á asistir directamente ó por medio de delegado á la ceremonia, á fin de levantar la correspondiente acta, que deberá contener los requisitos necesarios suministrados por las partes; y

Cuarto. Que no pueden percibirse derechos por esas operaciones ni por ningunas otras que se relacionen con el Registro del estado civil, conforme á lo dispuesto en los artículos 26 de la ley del Registro civil y 23 del reglamento general dictado para su ejecución, salvo los casos expresamente determinados en este artículo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1904.—Sánchez de Toca.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Valdés

D. Rafael Ochoa, Alcalde consuetudinal del Ayuntamiento de dicho concejo.

Hago saber: que conforme con las prescripciones del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento se instruyó expediente en esta Alcaldía á instancia de Josefa Fernández Ferrería, del pueblo de Cadavedo, para acreditar la ausencia con ignorado paradero por más de diez años de su esposo Valentin Castro Fernández, de edad actualmente de unos 48, que marchó á la República Argentina hizo quince años.

Y para que llegando á conocimiento de las autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que adquirieran ó tengan del ausente, se hace público por medio de este edicto y se consignan á continuación las circunstancias personales del ausente cuando se marchó que eran: edad treinta y dos años, estatura regular, pelo y barba negros, color bajo, nariz larga, boca pequeña, ojos castaño oscuro, sin señas particulares.

Luarca y Julio 19 de 1904.—Rafael Ochoa.

R. al núm. 2.375

D. Rafael Ochoa, Alcalde consuetudinal del Ayuntamiento del concejo dicho.

Hago saber: que á solicitud de Ramona Fernández y Pérez, viuda, del pueblo de Busto, se instruye expediente para acreditar la ausencia con ignorado paradero por más de diez años de sus dos hijos y de su difunto esposo Longinos Pérez, llamados Joaquin y José, que se ausentó el primero para Méjico hizo catorce años y el José para Buenos Aires hizo doce.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de las autoridades y particulares, á quienes se ruega pongan en conocimiento de esta Alcaldía cuantas noticias tengan de los ausentes, se consignan á continuación sus circunstancias individuales al tiempo de su marcha, que eran: del Joaquin, edad actualmente unos 30 años y al tiempo de ausentarse 15, estatura á la edad, pelo y ojos castaño claro, cara ovalada, nariz y boca regulares, color bueno; del José, edad actual 25 años y cuando se ausentó 13, pelo rubio, ojos azules, nariz y boca regulares, cara larga, color blanco; ambos sin señas particulares.

Luarca y Julio 19 de 1904.—Rafael Ochoa.

R. al núm. 2.374

Ayuntamiento de Gijón

MES DE JULIO DE 1904

DISTRIBUCION de fondos por capitulos para satisfacer las atenciones que corresponden á dicho mes, formada conforme á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 23 de Enero de 1903

Capítulos		Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos de pago diferible		Gastos voluntarios		Corresponlen periodo ordinario		Idem ámpliación		TOTAL	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.	6.000		800				6.800				6.800	
2	Policia de seguridad.	8.300		500				8.800				8.800	
3	Policia urbana y rural.	10.000		4.000				14.000				14.000	
4	Instrucción pública	7.000		3.000		1.000		11.000				11.000	
5	Beneficencia.	2.000		2.500				4.500				4.500	
6	Obras públicas.	12.000		3.000				15.000				15.000	
7	Corrección pública.	2.166	66					2.166	66			2.166	66
8	Montes.												
9	Cargas.	66.000		10.000		4.000		80.000				80.000	
10	Obras de nueva construcción.			3.000				3.000				3.000	
11	Imprevistos.			1.500				1.500				1.500	
12	Resultas												
13	Devoluciones.												
		113.466	66	28.300		5.000		186.766	66			146.766	66

Gijón á 4 de Julio de 1904. —El Alcalde, Menéndez Acebal. —El Contador, A. de Lera. R. al núm. 2.364

Alcaldia de Castropol

D. José María Guerra, primer Teniente en funciones de Alcalde del concejo de Castropol.

Hago saber: que formado el repartimiento de consumos para el presente año, queda de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que les convengan, pues para oirlas se reunirá la Junta en las Consistoriales al expirar dicho plazo.

Castropol, Julio 19 de 1904. —José María Guerra.

R. al núm. 2.373

Alcaldia de Oviedo

D. Ramón Pérez Ayala, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: que no habiéndose producido reclamación alguna contra el acuerdo de la Corporación, relativo á la subasta de un pabellón para las escuelas de Villaperez, se hace público que dicho acto se verificará en estas Consistoriales el día 3 de Agosto próximo, á las doce del día, con sujeción á las prescripciones de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y bajo el tipo de tres mil novecientos treinta y seis pesetas veintisiete céntimos á que asciende el presupuesto de las obras.

La subasta será presidida por el Sr. Alcalde, ó quien haga sus veces, con asistencia del Regidor Síndico. Las proposiciones, ajus-

tadas al modelo que se determina al final, habrán de presentarse durante la primera media hora, acompañando los interesados su cédula personal y documento que acredite haberse consignado en la Caja municipal como garantía previa el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sean 196,81 pesetas, adjudicándose el remate al autor de la proposición más ventajosa.

El plazo para terminar las obras será de cuatro meses y los pagos se harán mensualmente, previa liquidación del Arquitecto municipal.

Los planos, presupuesto y pliego de condiciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría de S. E., hasta el día señalado para la subasta.

Oviedo 20 de Julio de 1904. —R. P. Ayala.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio para la construcción de un pabellón para las escuelas de Villaperez, se compromete á ejecutar dichas obras con estricta sujeción al pliego de condiciones por la cantidad de..... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente. R. al núm. 2.382

Alcaldia de Piloña

Anuncio

Desierta la subasta que debió tener lugar el 28 de Febrero último, para contratar la explotación del Matadero, este Ayuntamiento dispuso se celebre nueva subasta por el precio de mil setecientos cincuenta pesetas al

año, habiendo de celebrarse la subasta en el despacho de esta Alcaldía á las diez de la mañana del día siguiente á los diez en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

La fianza será, para optar á la subasta, igual al 5 por 100 del presupuesto; y en cuanto al pliego de condiciones y demás particulares, se estará á lo dicho en el anuncio publicado en este periódico el día 18 de Febrero próximo pasado.

Infesto 20 de Julio de 1904. —El Alcalde, Ramón Pérez.

R. al núm. 2.381

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Villaviciosa

Cédula de notificación

En los autos que por mi actuaciones siguen en este Juzgado, sobre aprobación de las operaciones divisorias de la herencia de doña Ramona Tuero García, vecina que fué de la parroquia de la Magdalena; por el señor Juez de primera instancia de este partido se ha dictado providencia con esta fecha mandando poner dichas operaciones divisorias de manifiesto, por término de ocho días en la Escribana, á los interesados, para que puedan examinarlas y usar de su derecho.

Y no siendo posible notificar personalmente dicho proveído á los interesados D. Jerónimo, D. José y D. Lorenzo Tuero Valdés, por no constar sus domicilios ó ignorarse su paradero, se les hace la notificación por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, parándoles el mismo perjuicio que si se les notificara en su persona.

Villaviciosa á dieciocho de Julio de mil novecientos cuatro. —El Escribano, Mauricio del Cueto y Palacio.

R. al núm. 2.390

Juzgado de Pravia

D. Juan Fernández Santurio, Juez de primera instancia de Pravia.

Hago saber: Que en el expediente de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Pravia á veinticinco de Julio de mil novecientos cuatro, el Sr. D. Juan Fernández Santurio, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos promovidos por D. Cesáreo Arbesú y Diaz, vecino de San Román de Candamo, contra D. Rafael Diaz Rato, de dicha vecindad, siendo parte el señor Abogado del Estado; defendido el primero por el Licenciado don Modesto Tolivar y representado por el Procurador D. Manuel Miranda y el demandado en rebeldía.» (Siguen los resultandos y considerando).

Fallo

Que debo declarar y declaro pobre para litigar con D. Rafael Diaz Rato, sobre cumplimiento de un contrato de servicios y remuneración de éstos, al demandante D. Cesáreo Arbesú Diaz.

Así por esta mi sentencia que se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia, si la parte actora no optase por su notificación en persona, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo. —Juan Fernández Santurio.

Lo que se hace público por el presente edicto, para que sirva de notificación al demandado. Dado en Pravia á trece de Julio de mil novecientos cuatro. —Juan Fernández Santurio. —Por mandado de S. S., Dionisio Conde.

R. al núm. 2.338

Juzgado de Gijón

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del distrito de Oriente de esta villa, dictando proveído en causa por muerte de Rosa Muñiz, contra Fernando Pidal y otros, por la presente se cita á una tal Tolina hija del conocido por Payón, para que dentro de cinco días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Dado en Gijón á diez y ocho de Julio de mil novecientos cuatro. —El Actuario, Tomás Guisasaola y Ovies.

R. al núm. 2.353